

po (1). Solo diremos que, á pesar del empeño con que los revolucionarios promovían este negocio, el proyecto no fué sancionado. Así se manifestó en decreto de 16 de diciembre del

á algunos de nosotros nos parezca frívolo, es de la mayor importancia para los sencillos habitantes de nuestras aldeas, y para aquellos hombres de corazón recto, que no han visto mas horizonte que el de sus campos, mas rio que el de su patria, ni mas fiestas que las de su hogar. A esto debe añadirse que un gran propietario, como era el clero, puede arrendar sus tierras con mucha mas economía, que no el que de una sola finca tiene que sacar su vestido y alimento: la baja en los arrendamientos, ó lo que es lo mismo, la parte que dá el hombre industrial al que no trabaja, mientras mas corta sea, mas beneficiosa será para la industria; si á unos arrendamientos bajos se añade la seguridad que tenían los arrendadores en la posesion, se verá la injusticia con que se ha combatido la amortizacion eclesiástica como perjudicial y ruina á la agricultura. Insisto en este punto.... la cuestion, reducida á este terreno, manifiesta con la mayor claridad que la pérdida en esto ha sido para el pobre, y que la falta en último extremo en él viene á notarse; pues teniendo antes tierras seguras por un corto arrendamiento, ha sido despojado de este derecho, para ponerlo á discrecion del nuevo comprador. Se dice todos los dias, que los bienes del clero producen hoy mas que antes; pero no se dice con esto que se haya aumentado la produccion agricola; no, señores, esto no ha sucedido; lo que se ha verificado es el que se han aumentado las rentas, ó lo que es lo mismo, los sacrificios del pobre en favor de los que se han forjado una especulacion con el sudor de su frente y el alimento de sus hijos.

»Han llegado los desvarios de la época hasta acusar al clero de mal administrador, y de tardo y perezo en la recaudacion de sus rentas. ¡Hasta este extremo han arrastrado las pasiones á nuestros adversarios, á nuestros incansables enemigos!

»El clero mal administrador, porque daba las tierras á los pobres baratas! ¡Porque les tenia consideraciones y perdonaba deudas! Si estos son nuestros cargos, señores, nos complacemos en merecerlos, nos gloriamos de ser malos administradores, no queremos contestarlos; porque dejamos la gloria de alimentarse con el sudor y la sangre de los pobres á los que fundan en esto su ilustracion y su progreso. Estas son esas doctrinas de felicidad y bienandanza que tanto se han proclamado: estos son esos beneficios que se le han dispensado al pueblo; por esto era el empeño de arreglar al clero, y de poner coto á lo que han llamado su poder y demasías; querían arrancarnos lo que en nuestras manos servia para alimentar al pueblo: á esto tendian todas esas falsas doctrinas, todos esos pretestos especiosos, pretestos que el tiempo ha venido á demostrar que eran una solemne mentira: permítame el Senado la expresion, que si bien es un poco dura no por eso deja de ser exacta.

»De todo lo que he tenido la honra de manifestar á este respetable cuerpo, y de los datos que he leído, se infiere que, habiendo consistido el total de las ren-

(1) *Vida de Gregorio XVI*, pag. 325.

año referido, nombrando al propio tiempo una nueva comision para el arreglo del clero, compuesta de los obispos Vallejo y Posadas, que habian figurado en la junta eclesiástica

tas del clero en la cantidad de 401.000.000, y habiendo contribuido al Estado por razon de tercias, aun en los tiempos mas antiguos con la de 90.000.000, viene á resultar, que aun sin contar con lo de instruccion y beneficencia, solamente con lo dado directamente al gobierno ha venido á contribuir al Estado con un 20 por 100 de sus rentas, y esto allí en lo antiguo; que si á las tercias añadimos el subsidio, las annatas, el escusado, el noveno, los espolios y las vacantes, vendremos á deducir, que de la totalidad de sus rentas está contribuyendo el clero á las cargas públicas con un 70 por 100. Hé aqui, señores, en claro como la luz del dia lo que era la amortizacion eclesiástica, cosa que es forzoso se conozca para que con estas verdades se rectifique la opinion, y se facilite al gobierno el camino para establecer una buena ley para fijar la dotacion del culto y clero. Una vez desentrañada la cuestion de la totalidad de las rentas del clero, vuelvo á ocuparme del diezmo para considerarlo bajo un nuevo aspecto, es decir, con relacion á la posibilidad de la agricultura....

»Se ha dicho que los diezmos eran injustos y excesivos; que exigiéndose de los productos brutos de la agricultura, la abrumaban con su peso, y la reducian al estado de nulidad que entre nosotros se le ha supuesto. Así lo han dicho, señores, hombres de la mas acrisolada honradez, no siendo en esto mas que ecos fieles de lo que otros han asentado de mala fé, y sin entrar nunca á examinar el fondo de la cuestion, ni hacerse cargo de la gran masa de beneficios que el diezmo ha producido en nuestro suelo.

»Al leer yo estas gravísimas inculpaciones y considerar por otra parte el precepto de la Iglesia, ¿es posible, me he dicho siempre, que habiendo derramado la Religion tantos beneficios sobre la sociedad, que siendo divina en su origen y fundando sus decisiones en consejos divinos, por tanto tiempo, tan desde antiguo haya sostenido una cosa tan injusta y repugnante, tan altamente perjudicial, como suponen sus adversarios?

»Cuando yo reflexionaba sobre este punto; cuando sobre él detenidamente meditaba, jamas podia venir, señores, en que la Iglesia, fuente de toda justicia, pudiese incurrir en tamaña contradiccion.

»El deseo de averiguar esta verdad me ha llevado á estudiar la materia en el terreno de los números, único que el filosofismo de nuestros dias no mira con ceño y con desdén; en este terreno he examinado la cuestion, y he encontrado que bajo ningún concepto podia el diezmo ser gravoso á la agricultura....

»El mismo expediente sobre diezmos que he citado anteriormente y los escritos de las personas á quienes me he referido, así como el diccionario de de Hacienda del señor Canga Argüelles, testimonios todos de la mayor aceptacion para las personas cuyas doctrinas impugno, me suministran los datos necesarios para resolver esta complicada cuestion del modo que me he propuesto hacerlo. Segun ellos el valor

de 1834, del obispo electo de Zamora, señor Tarancon (hoy obispo de Córdoba y preconizado arzobispo de Sevilla); del ex ministro Gally y de los diputados Govantes y Barrio

total de los productos líquidos de la agricultura de España asciende á 10.447.000.000: este cálculo está fundado en los consumos y en la poblacion, y rectificado por el censo de 1799, y por varios datos estadísticos particulares. Si con la misma base queremos calcular el valor de los productos brutos, hallaremos que todas las personas citadas lo han valuado en 21.895.000.000; compárense estos valores entre sí, y véase á la suma que debiera llegar el diezmo; y díjase despues con buena fé, si la cantidad de 368.000.000 puede ser gravosa para una industria que presenta estos productos. Una vez reducida la cuestion á cantidades tan claras, se viene á conocer que el diezmo, si se ha cobrado del total de productos, no ha gravado á la agricultura en 1 y 1/2 por ciento; y si se consideran como afectos al pago solamente los productos líquidos, entonces apenas ha llegado la carga á un 3 por 100. A esto, señores, quedan reducidas las vanas alharacas de los que tanto han clamado por la estincion del diezmo.

»Todavía se presenta la cuestion bajo una faz mucho mas luminosa, si los productos de la industria agricola se comparan con los de las demas industrias; y de esta comparacion voy á ocuparme, valiéndome siempre de las mismas fuentes para buscar los datos que me refiero. Los productos totales de la industria fabricil se evalúan entre nosotros en la cantidad de 7.167.283.633. Los del comercio interior suben á 202.744.256, y los del exterior á 2.232.867.582: los datos de esta industria están rectificados por el producto de las aduanas, teniendo en cuenta las tablas publicadas en Francia é Inglaterra. Compárense ahora estas industrias entre sí, y veremos que, si el principio constitucional de que las cargas se han de distribuir con igualdad entre los contribuyentes, ha de ser una verdad, al hacer la imposicion de los tributos á la masa general de las industrias, la agricultura siempre debe salir mas recargada que las demas, en razon de uno á cuatro, porque en ella esta la diferencia de sus riquezas. Supongamos gravada toda la industria en un 10 por 100, y resultara que la agricola debiera contribuir con 1.112.000.000, la fabricil con 744.090.000, y con 220.000.000 la comercial. De este cálculo resulta que, á pesar de haber pagado la agricultura los 368.000.000 del diezmo, no puede llamarse perjudicada, aunque haya pagado 200.000.000 mas por otros conceptos; pues desde 368.000.000 que habrán importado sus cargas, á 1,112 que debia pagar en razon de diezmo, y esto deducido de los productos líquidos, siempre resulta una economia de 422.000.000 en favor de esta industria, y acaso en perjuicio de las demas.

»No desconozco que tal vez parezcan á algunos estos cálculos algo bajos, y á otros quizá exagerados; lo único que puedo contestar á esto es, que están formados y rectificados por las diferentes bases que dan los estadistas para obtener resultados semejantes; y despues de hecho esto, se han confrontado con los de

Ayuso. Esta comision no presentó proyecto alguno que sepamos.

El partido exaltado habia perdido el poder; sucedióle el moderado. Su mision era reparar, mas no lo hizo. Adicto á la teoria de sostener los hechos *consuma-los*, no combatió, generalmente hablando, los actos de los ministerios del progreso. El último del partido moderado, no obstante, trató de acercarse á Roma y de negociar con la Santa Sede sobre la institucion de obispos y demas puntos pendientes; pensamiento adoptado por aquel gobierno, á lo que se dice, por escitacion del señor Arrazola á la sazón ministro de Gracia y Justicia, y para cuya realizacion fué comisionado en la capital del orbe católico el diplomático Villalba. Pero la revolucion de septiembre de 1840, derribando del poder al partido moderado, echó á pique este proyecto, y los buenos españoles vieron mas y mas remoto el dia en que pudiese tener el resultado apetecido.

los autores que he citado, y los he encontrado idénticos en el paralelo. Pero deseé el valor que se quiera, una cosa, que es para mí la importante, resultará siempre como verdadera, y es que el valor del diezmo jamás ha sido gravoso á la agricultura. Además de que algo habrá de cierto en los datos que he presentado, cuando al repartir el gobierno en 1841 la contribucion del culto y clero, despues de los trabajos preparatorios que hizo al efecto, mandó que el repartimiento se hiciese entre la industria agricola y las demas en razon de uno á cuatro, y en igual razon se mandó distribuir la contribucion extraordinaria de guerra; algo, pues, habia en esto de verdad, cuando haciendo unas mismas investigaciones hemos llegado á un propio é igual resultado.

»Que la contribucion del diezmo no adolecia de los injuriosos caracteres ni de los graves defectos que sus enemigos se han complacido en imputarle, se deduce tambien de las graves dificultades con que han tenido que tropezar todos los gobiernos al plantear el nuevo sistema, cuyas bases se han falseado, queriendo descargár á la agricultura de una manera, cuya imposibilidad se conoce pasando la vista, siquiera sea con rapidez, por los datos que he tenido la honra de leer.

»Fundado en cuanto acabo de manifestar, me creo con el derecho de decir que juzgo imposible establecer una buena ley para dotar el culto y clero de una manera estable y decorosa, si no se recurre al medio de prestaciones en frutos, ya puedan redimirse ó no en dinero á voluntad de los contribuyentes; cuanto sea separarse de este camino, es edificar en el aire, y ruego al gobierno de S. M. que lo tenga presente, porque la suerte del culto y clero no pueda estar siempre á la merced de las circunstancias....»

La revolucion de setiembre se ensañó desde luego contra la Iglesia y el clero, empeñada en someter á su tiránico dominio todos los negocios, aun los mas estraños á la jurisdiccion del poder temporal.

Entre sus primeros actos se cuenta la destitucion de muchos prebendados y la de algunos auditores de la Rota. Tratóse de llevar á ejecucion por decretos el plan que sirviera de base al arreglo rechazado en 1837: y se dispuso la reduccion de parroquias, que habia de autorizar el gobierno, por pertenecer este asunto, se dijo, á la disciplina exterior y ser de consiguiente del resorte de la potestad civil.

Asi procedian aquellos gobernantes, y por mas que el derecho de representar estuviese espresamente consignado en la Constitucion, á pesar de que la misma ley natural le autoriza, sin embargo, hombres que liberales se decian, sin duda convencidos en su conciencia de la enormidad de los excesos á que se arrojaban, no podian sufrir ni oposicion ni aun contradiccion. El mayor delito que en tal estado de cosas pudiera perpetrarse en su concepto, era decirles la verdad, siquiera fuese con la mayor templanza y circunspeccion.

El vice-gerente de Su Santidad, Ramirez de Arellano, creyéndose á ello precisado por un imperioso deber, reclamó al ministerio rencia en términos los mas comedidos, si bien en razonadas esposiciones, contra la destitucion de los auditores de la Rota, la cual decia y probaba concluyentemente no estar al alcance del poder secular y contra la demarcacion de parroquias que acababa de ser decretada en perjuicio de la Iglesia, á quien compete la resolucion de estos negocios. Clamaba además contra un hecho escandalosísimo y sin ejemplar; es decir, el haber el ministerio restituido al presbítero Ortigosa, designado para obispo de Malaga y gobernador intruso de la misma diócesis, á esta administracion espiritual que de hecho habia ejercido antes, á pesar de hallarse procesado en el tribunal metropolitano de Sevilla por causa de herejia (1), por cuya

(1) En un apéndice al tomo 4.º época segunda de

razon se le suspendiera en el gobierno.

«Pero la voz del vicegerente, dice el autor de la *Vida de Gregorio XVI*, fué ahogada de un modo despótico. Cúpole la misma suerte que á tantos prelados, prebendados y otros eclesiásticos, desterrados ó espulsos por decir la verdad. El ministerio remitió al tribunal supremo de Justicia las reclamaciones de Arellano; el tribunal, ciego ejecutor de las insinuaciones de aquel, reprobó estas notas de un modo atroz, y hasta quiso desconocer en el representante de la Santa Sede la calidad en cuya virtud oficiaba al gobierno, calidad consignada, segun digimos, en un acuerdo de otro gabinete: y traspasando los limites en rigor hácia el vice-gerente los limites en que se contenian sus consejeros, á pesar de ser el informe de estos prodigiosamente desarreglado y con propiedad fulminante, decretaron imponer silencio á Arellano declarando que cesaba en la vice-gerencia, que se le ocupasen sus temporalidades y fuese espelido del reino con la mayor premura. Asi se verificó con esquisita puntualidad, y este hecho se dió al público solemnemente en la *Gaceta* de 4.º de enero de 1844, como un triunfo del partido entonces dominante. ¡Triunfo en verdad nada envidiable!

»En el mismo decreto se prevenia el inmediato cerramiento del tribunal de la Rota y nunciatura apostólica, encargando al supremo tribunal de Justicia que arbitrara los medios para seguir y terminar los negocios en aquella pendientes, y que además manifestase en su consulta cómo podrian en adelante despacharse las gracias que se obtenian por la nunciatura sin necesidad de recurrir en solicitud á Roma. La Rota se cerró con efecto en la noche inmediata anterior á la fecha de la citada *Gaceta*, á las doce y media, y lo demas que en el decreto se disponia fué objeto

la *Voz de la Religion*, pueden verse documentos muy importantes relativos á los antecedentes de esta causa, que ha dado á Ortigosa la mas triste celebridad. No nos es posible descender aquí á pormenores sobre tan ruidoso negocio. En los tomos 3.º y 5.º época tercera de la citada revista, se hallarán además otros escritos sobre varios incidentes de la misma causa.

en adelante de proyectos de que habremos de hacer indicacion con oportunidad.»

Tales actos de los gobiernos revolucionarios de aquella época y otros que se relacionan con ellos fueron objeto de terminante censura para la Silla Apostólica en la gravísima alocucion ya mencionada, cuyo tenor es como sigue (1):

«Cinco años ha, venerables hermanos, que nos lamentamos en vuestra presencia del triste estado en que se hallaban las cosas de la Religion en España, y de los muchos decretos y actos que allí habian tenido lugar contra los derechos de la Iglesia; y aun hicimos pública aquella nuestra alocucion, con el objeto de procurar que el gobierno de Madrid adoptase consejos mas sanos, ó por lo menos para que hubiese un documento solemne de nuestra desaprobacion apostólica sobre los sucesos que habian ocurrido. Despues de este tiempo nos abstuvimos de otras quejas mas severas y públicas; no porque se hubiese desistido en España de injuriar nuevamente á la Iglesia, sino por ver que las reclamaciones de los venerables hermanos obispos de aquel reino habian tenido de vez en cuando algun buen éxito: y por lo mismo continuamos tambien por nuestra parte en defender con medios mas suaves la causa de la Iglesia, alentándonos entretanto con la esperanza de que con el trascurso del tiempo nuestra longanimidad nos abriria un camino mas espedito para curar *allí las llagas de Israel* y restituir las cosas sagradas, si no á su esplendor antiguo, al menos á una situacion decorosa. Pero ha sucedido, venerables hermanos, todo lo contrario de lo que nos prometiamos, pues el gobierno de Madrid, despues de haber reunido á su mando las provincias que poco antes no le obedecian, de su misma situacion mas sosegada parece ha tomado mayores bríos para conculcar los sagrados derechos de la Iglesia de España y de esta Santa Sede. A esto tiende, entre otras

cosas, el haber mandado recientemente á las autoridades civiles que cuiden tengan todo su efecto aquellos decretos por los cuales se habia prohibido á los obispos desde 1835 el que ordenasen á alguno *in sacris* sino en ciertos casos raros (1). Igualmente el otro decreto (2) en que se declara que las disposiciones anteriormente tomadas en orden á la ocupacion de casi todos los conventos de religiosos con sus bienes, debian estenderse tambien á aquellos que en las dichas provincias, agregadas ahora á su mando, se habian conservado salvos é íntegros. Ni aun á las mismas iglesias se perdona; habiéndose ordenado por otro decreto (3) que sin dilacion se saquen á pública subasta todos los templos propios de los conventos, exceptuándose solamente aquellos en que todavia se estén celebrando los divinos Oficios; los cuales apenas en alguno se pueden ya celebrar, atendido el despojo que de todos sus bienes han sufrido, tanto las mencionadas iglesias como los conventos de que eran parte. A estos se agregó novísimamente el decreto (4) publicado sobre la ley que debe proponerse á las próximas Córtes á fin de que tambien el clero secular, que ya hace tiempo se halla privado de una gran parte de sus rentas, sea desposeido enteramente de los bienes eclesiásticos, y que, reducido como los religiosos á una casi mercenaria condicion, se sustente con el estipendio precario que el gobierno les promete.

»Por lo demás, con qué ojos miren los encargados del gobierno al clero, se vió ya bien antes por aquel decreto (5) en que no ha mucho se dió permiso para volver á su patria á los que se hallaban desterrados por causa de la guerra civil. Es decir, en semejante decreto solamente se encuentran exceptuados todos los eclesiásticos en general. Sin embargo, es bien sabido que muchos de ellos, recomendables por su virtud y sana doctrina, fueron arrojados en dicha época del territorio

(1) La publicó á su tiempo en latin y castellano EL CATÓLICO y tras él otros periódicos de entonces. Posteriormente se ha reimpresso en diferentes publicaciones, entre ellas en la *Vida de Gregorio XVI*, impresa en Madrid en 1847, pág. 242.

(1) Decreto de 10 de diciembre de 1840.

(2) Del 6 y 13 de diciembre de 1840.

(3) Del 9 de diciembre de 1840.

(4) De 21 de enero de 1841.

(5) De 30 de noviembre de 1840.

español, no porque realmente en aquella lucha favorecieran la causa de alguno de los partidos, sino porque con intrepidez defendían la causa de la Iglesia contra las demasías del gobierno.

»Pero con dolor lo decimos, no falta en España un corto número de sacerdotes que se ha conciliado la benevolencia del gobierno de Madrid; algunos, es decir, que olvidándose de su carácter y oficio, no han tenido reparo en conspirar con aquel para oprimir á la Iglesia y que á voluntad del mismo rigen las diócesis, cuyos obispos han fallecido ó sido desterrados. En este número se debe contar un presbítero, individuo del cabildo metropolitano de Sevilla, que ya antes había sido nombrado por el gobierno para el obispado de Málaga, y por su voluntad elegido vicario capitular de la misma iglesia. Este, pues, habiéndose hecho gravemente sospechoso de herejía por algunas malas doctrinas que vertió en sus discursos ó escritos públicos, por el mismo cabildo de Málaga fué delatado al tribunal del arzobispo de Sevilla; y en un principio, accediendo el mismo gobierno á la petición del citado tribunal, fué obligado á comparecer en la dicha ciudad. Mas habiendo apelado á los jueces seculares de la provincia, halló tanto favor, no solo en estos sino también en las primeras autoridades del gobierno, que le sustrajeron del mencionado tribunal eclesiástico bajo pretexto de habersele hecho violencia y de no ser aquella autoridad competente, y le restituyeron al gobierno de la diócesis de Málaga, poniendo en el decreto, que con este fin se dió, la cláusula casi irrisoria de que no se entendiese por esto prejudgada la causa principal de herejía. Contra una violación tan enorme como esta del sagrado derecho en un punto doctrinal, reclamó nuestro amado hijo José Ramírez de Arellano, vice-gerente de nuestra nunciatura para lo espiritual en España, por medio de un oficio que dirigió al gobierno con fecha 20 de noviembre próximo pasado; así como por otros de 5 y 17 del mismo mes había reclamado en favor de algunos jueces del tribunal de la Nunciatura ó de la Rota eclesiástica, á quienes la autoridad civil de la villa había suspendido del ejercicio de su

oficio, y en obsequio del venerable obispo de Cáceres (Coria sin duda) y de otros muchos eclesiásticos que habían sido aquí y allí atropellados, espelidos ó privados de su oficio, sustituyendo además en su lugar otros por la violencia del brazo secular; y finalmente, á consecuencia de la nueva demarcación de parroquias en Madrid, que también la autoridad civil se había propasado á hacer. Pero el gobierno, venerables hermanos, estuvo tan lejos de desistir de la emprendida invasión del derecho eclesiástico, que antes por el contrario, indignado con semejantes reclamaciones, y especialmente con lo que tenía relación con el presbítero de Sevilla, empezó á encruelcerse contra el mismo vice-gerente de nuestra Nunciatura. Cosas son estas que las sabéis muy bien, así por los muchos anuncios en que se han divulgado, como por los documentos que el mismo gobierno ha dado á luz; y basta esto para detestarlas aquí en pocas palabras.

»En el momento mismo en que los ministros encargados del gobierno recibieron la última reclamación, pidieron su dictamen sobre toda la materia al supremo tribunal civil; y dando parte de todo esto mismo al vice-gerente Ramírez, le significaron entre tanto se abstuviese de tener con ellos alguna otra comunicación. Luego después, á fin de diciembre, por dictamen del tribunal, resolvieron que el mismo amado hijo José Ramírez cesase en el cargo de vice-gerente de la nunciatura, y que cesase también el tribunal apostólico de la Rota: además que el sobredicho tribunal civil manifestase cuanto antes, por una nueva consulta, el orden que debían observar los españoles para tratar los negocios pertenecientes á la Rota, como igualmente para obtener en lo sucesivo las gracias que se concedían por la nunciatura, sin necesidad de dirigir para ellas las preces á Roma; y últimamente que el mismo Ramírez, como culpable de haber ofendido al gobierno con sus injustas, indecorosas é ilícitas reclamaciones, fuese castigado con la ocupación de todas las rentas que percibía así del erario como de la Iglesia, y que inmediatamente fuese espulsado del suelo español. En consecuencia, todo lo dispuesto se ejecutó á mano armada, y la serie toda de este suceso pu-

blicada, como dijimos, por el gobierno el 1.º de enero contristó los corazones de los buenos católicos.

»Supérfluo nos parece combatir aquí lo que contra el derecho de la Iglesia se lee malamente establecido en aquel dictamen ó consulta del supremo tribunal, aprobada por el gobierno. Pero en ella se ve claramente que el tribunal y los encargados del gobierno obraron con tanta severidad contra nuestro amado hijo Ramírez, con el fin de atemorizar á los demás para que no hiciesen reclamaciones semejantes. De aquí, pues, inferireis muy bien, venerables hermanos, cuál deberá de ser la situación de la Iglesia en España; pues ni aun con escritos dirigidos al gobierno es permitido reclamar contra lo que se atenta por la misma potestad secular en perjuicio del derecho de la Iglesia. Mas ¡ay de nosotros si en medio de tanto trastorno como ocurre allí de las cosas sagradas y de tanta opresión como la en que se encuentra la libertad eclesiástica, *no oponemos un muro por la casa de Israel*, sino que seguimos conteniendo nuestros gemidos dentro de los límites de una secreta queja! Además de esto, nos estimula también el interés de la paternal caridad con que miramos á la católica nación española, tan benemérita de la Iglesia y de esta Santa Sede, á la cual por el referido trastorno de las cosas eclesiásticas vemos peligrar en su Religión.

»De nuevo, pues, alzamos nuestra voz apostólica en presencia vuestra, venerables hermanos, y poniendo por testigos al cielo y á la tierra, nos quejamos amargamente una y mil veces de todo lo que en España se ha hecho hasta aquí y actualmente se está haciendo contra el derecho de la Iglesia. Quejémonos en particular de cualquier juicio usurpado por los seculares en cosas que de cualquier modo miren ó toquen á la doctrina de la fe; la cual por mandato de Jesucristo, Señor de los señores y Rey de los reyes, y á pesar de las oposiciones de la potestad del siglo, desde el tiempo mismo de los Apóstoles fué anunciada ya en las Españas, y después, bajo la autoridad y dirección de esta Silla apostólica, dilatada mas y mas por los sagrados

pastores y defendida por los mismos con valentía á través de las grandes vicisitudes del orden público. Quejémonos del atropello de la dignidad de nuestro supremo apostolado en la persona del vice-gerente de nuestra Nunciatura, como igualmente en el tribunal de la Rota, establecido allí por indulgencia de esta Santa Silla para conocer en las causas eclesiásticas en que se hubiese apelado á la Silla misma; de cuyas apelaciones desde los primeros siglos de la Iglesia ejerció el derecho el Romano Pontífice en virtud de su Primado (1) y cuyo conocimiento en causas particulares cometi6 á sus legados que de cuando en cuando iban á España (2).

»Quejémonos de haber sido separados violentamente muchos de nuestros venerables hermanos de la grey á cuya cabeza los había puesto como obispos el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios, y de haberse prohibido muchas veces á sus vicarios el que cumpliesen con el encargo que se les había confiado: igualmente de haber inducido temerariamente ó obligado también por la fuerza á los canónigos de las iglesias vacantes á que confiriesen el cargo de vicario capitular á la persona á quien el gobierno había nombrado para obispo, contra los decretos del segundo concilio de León (3), confirmados después sucesivamente por otras constituciones, y recientemente por los muy conocidos breves de nuestro predecesor Pío VII (4). Quejémonos de que los religiosos hayan sido arrojados de sus conventos, á los que se habían acogido para seguir los consejos de la perfección evangélica, é igualmente de que el clero secular haya sido perseguido de muchas mane-

(1) Así el Papa San Esteban recibió la apelación de Bisilides y de Marcial, obispos de Astorga y de Mérida, de cuya apelación habla San Cipriano en la epístola 68 según la edición Maurina y de Balucio.

(2) Así en la causa de cierto presbítero y de dos obispos sobre la cual existe la carta 45 de San Gregorio Magno, libro 13, á Juan Defensor.

(3) Cap. 5 de Electione in VI.

(4) De 5 de noviembre de 1810 al cardenal Maury; de 2 de diciembre del mismo año á Aberardo Corbelli, vicario capitular de la iglesia de Florencia, y de 18 de diciembre de 1810 á Pablo de Astros, vicario capitular de la iglesia de París.

ras y aun vejado en las cosas pertenecientes á su sagrado ministerio. Quejámonos de que el patrimonio de la Iglesia haya sido ya usurpado casi del todo; cabalmente como si él hubiese pertenecido á la potestad pública de la nación, y como si la Esposa inmaculada de Cristo no tuviese por su nativo derecho facultad de adquirir y poseer bienes temporales; y por consiguiente, cual si nuestros mayores delieran ser reprendidos como invasores del derecho ageno, por haber poseído bienes temporales, aun en tiempo de los príncipes gentiles, y haber aceptado la restitucion que, como una obligacion de justicia, se les hizo de los mismos bienes por los emperadores que sucedieron á aquellos otros que antes se los habian quitado á la Iglesia por sus edictos (1). Quejámonos de los demas decretos y actos con que se desprecia la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, establecida por ordenacion de Dios y por disposiciones canónicas (2), y con los que con indecible osadia se ataca la sagrada potestad concerniente á los negocios de la Religion, la cual recibió plenamente la Iglesia de su divino fundador, y ella debe ejercer con entera libertad no obstante la contradiccion de los príncipes seculares. Quejámonos de que los templos del Señor de los ejércitos, las imágenes de los Santos, las alhajas, los ornamentos y aun los instrumentos mas sagrados del tremendo sacrificio hayan sido convertidos en usos profanos. En fin, nos quejamos de los perversos libros, que, no ignorándolo siempre las autoridades, se han esparcido por todas partes en el reino católico; y de los mismos maestros de la heregía á quienes mas de una vez no se les ha prohibido el corromper á los sencillos fieles: con que, creciendo de este modo la ciencia de los malvados, las funcio-

(1) Asi consta de la constitucion de los emperadores Constantino y Licinio, en la Historia Eclesiástica de Eusebio, lib. 10, cap. 5, y en Lactancio ó Lucio Cecilio, de la muerte de los perseguidores, cap. 48. Véase tambien la constitucion del mismo Constantino en la vida de este emperador, escrita por Eusebio, lib. 2, cap. 39.

(2) Concilio Tridentino, sess. 25, cap. 20 de Reformat.

nes del culto divino han sido profanadas impunemente con burlas, tumultos, blasfemias y muertes de los sacerdotes.

»En atencion, pues, á todo esto y cumpliendo con el deber que nos impone la solitud de todas las iglesias que Dios ha puesto á nuestro cargo, todas y cada una de las cosas que asi en estos como en los demas puntos concernientes al derecho de la Iglesia han sido decretadas, ejecutadas, ó de cualquier modo emprendidas por el gobierno de Madrid, ó por cualesquiera otras autoridades inferiores, con nuestra autoridad apostólica, las reprobamos; y los tales decretos con todas sus consecuencias, usando de la misma autoridad, los abolimos, derogamos y declaramos que han sido y serán enteramente nulos y de ningun valor. Mas á los mismos autores de ellos, que se glorian con el nombre de hijos de la Iglesia católica, les conjuramos y rogamos en el Señor, que al fin abran alguna vez los ojos y observen las heridas que han hecho á su misma beneficentísima madre; que tengan además presentes las censuras y penas espirituales que las constituciones apostólicas y los decretos de los Concilios generales imponen á los invasores de los derechos de la Iglesia, y en las que ellos incurren *ipso facto*, y que por lo mismo cada uno de ellos se apiade de su propia alma, *ligada con tales vinculos invisibles* (1), y reflexionando en que *espera un juicio terribilísimo á los que mandan* (2), consideren seriamente que *el mas funesto ensayo de este mismo juicio futuro es el delinquir de un modo que se dé motivo justo á ser separado de la comunicacion de la oracion, de la asistencia á la iglesia y de todo santo comercio* (3).

»Entretanto felicitamos grandemente en el Señor á nuestros venerables hermanos los arzobispos y obispos de España por el cuidado pastoral con que, ya residiendo en sus diócesis, ya obligados á abandonarlas, han pro-

(1) San Gregorio Niseno en la oracion *Adversus eos qui castigat, aegre ferunt*. Tomo 3 de sus obras en la edicion de Morelli, pág. 314.

(2) Sapientiae VII, 6.

(3) Tertuliano en el Apologético, cap. 39.

curado casi todos, segun sus fuerzas, defender la causa de la Iglesia, sin desistir, ó de viva voz ó por escrito, por sí, ó á lo menos por medio de otros, de amonestar á su grey acerca de sus deberes, y de fortificarla contra los peligros de la Religion que la rodean. Elogiamos tambien como es debido al resto del clero fiel, porque no ha dejado de contribuir á esto mismo con sus esfuerzos. Alabamos no menos al mismo pueblo católico, que en su inmensa mayoría ó casi todo se mantiene en su antigua reverencia á los obispos y pastores inferiores, canónicamente establecidos. Y esto nos hace concebir mayores esperanzas de que el Señor, que es rico en misericordias, ha de mirar todavía apiadado aquella viña suya. Vosotros, entretanto, venerables hermanos, continuad, como lo haceis, en ofrecer juntamente con Nos incesantes oraciones y súplicas al Señor por medio de Jesucristo, y en invocar la piadosísima intercesion de la Inmaculada Virgen, Madre de Dios, patrona de las Españas, como tambien la de los demas gloriosos Santos que en aquella nacion vivieron, para que asi como ellos en otro tiempo santificaron y ennoblecieron á su patria con su virtud, doctrina, trabajos y aun con el derramamiento de su sangre en testimonio de la fé, asi ahora le presten su ayuda y con piadosos ruegos al Señor alcancen para sus conciudadanos misericordia y gracia con auxilios oportunos, y aparten poderosamente de ellos todas las calamidades y riesgos que les afligen.»

Despues de insertar el importantísimo documento que precede, consignaremos aqui la autorizacion que, por decreto de 8 de agosto y breve de 28 del mismo mes, concedió el Pontífice á la sociedad de *Hermanos de la Santa Familia*, enriqueciéndola con muchas y preciosas indulgencias. Esta sociedad tiene por objeto practicar todo género de buenas obras, pero con especialidad el de ausiliar á los párrocos de las aldeas y demas poblaciones poco numerosas, sirviendo sus individuos de maestros de primera educacion, catequistas, cantores y sacristanes. Otros se encargan de los negocios temporales de los seminarios y demas establecimientos de pública

utilidad. Esta sociedad, estendida por muchas diócesis, tiene su asiento principal en Balley (Ain), cuyo venerable obispo se declaró su patrono. El rey de Cerdeña se mostró desde luego su decidido protector: reconociendo y elogiando el celo y el desinterés con que los individuos de este instituto ejercen sus loables y santas funciones donde quiera que se hallan establecidos, por decreto de 31 de mayo de 1842, les concedió la facultad de adquirir y poseer, y de fundar una casa de noviciado en el distrito de Saboya, y además el derecho de enseñanza en sus Estados.

Tambien en 22 de mayo del año de que hablamos espidió Su Santidad por medio del cardenal Lambruschini, á los arzobispos y obispos de las provincias austriacas que forman parte de la confederacion germánica, una interesante instruccion concerniente á los matrimonios mistos. El Pontífice se declara en ella contra el abuso generalmente introducido por los curas católicos, de celebrar matrimonios solemnes entre católicos y no católicos, sin dispensas eclesiásticas y sin exigir garantías previas. «Sin embargo, para evitar un mal gravísimo, el Santo Padre tolera que un cura católico ú otro sacerdote en su lugar, pueda hacer válidos estos matrimonios con su sola presencia, absteniéndose de toda ceremonia y sin ninguna otra condicion que la de poner el testimonio necesario, de suerte que despues de haber recibido el consentimiento de los dos esposos, escriba oficialmente en el libro de matrimonios la correspondiente partida en el concepto de haberse verificado un acto *valedero*.»

En los consistorios que el Sumo Pontífice celebró el 12 y 15 de julio creó varios arzobispos y obispos, y el cardenal Pascual Gizzi, de Cecano, primer ministro de Estado que ha sido de Su Santidad Pio IX.

Entre las varias cartas apostólicas que Gregorio XVI publicó en 1842, merece ser mencionada en primer lugar la que comienza *Catholicas Religionis* por la cual mandaba á todos los fieles de todos los paises que hiciesen rogativas por la Iglesia de España, atacada hasta en su existencia, segun expresion de l